

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

Melgare



MATRIZ

CIRCULAR N.º 708

SANTIAGO, 17 de Julio de 1980

IMPARTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE AGOSTO DE 1980, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22.º Y 24.º DE LA LEY 17.322-19-AGO-1970-M.DEL T. Y P.S. (S.P.S.) - D.O. 27.726 Y ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO LEY N.º 1.526-12-JUL-1976-M.DEL T. Y P.S.(S.P.S.)-D.O. 29.527 SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES.

1.— Por las Circulares N.os. 358, de 1973, 420 y 445, de 1974, 493 de 1975, 547 y 559, de 1976 y 646 y 666 de 1979, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22.º y 24.º de la ley N.º 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales, los reajustes y multas de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patronos.

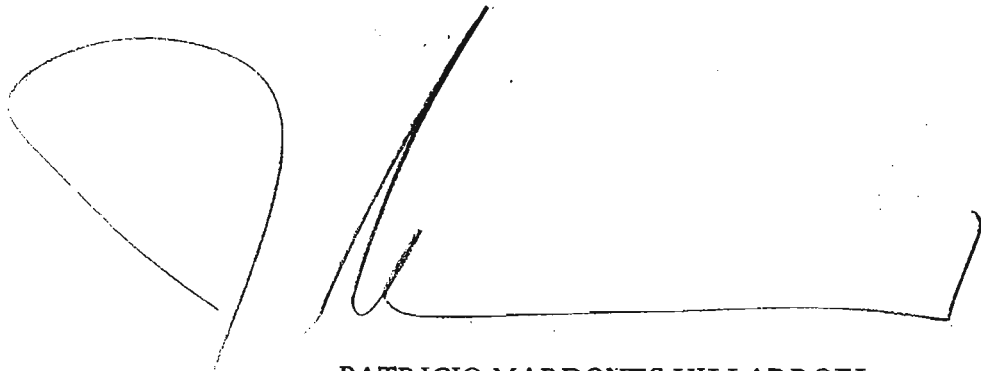
En esta oportunidad la Superintendencia remite a Ud., la tabla (tabla N.º 1) de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de Agosto de 1980 - conforme a las normas establecidas en el artículo 59.º del decreto ley N.º 670, de 1974, y en la Circular N.º 445, de esta Superintendencia, y una tabla (tabla N.º 2) con el reajuste a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de Agosto de convenios celebrados a partir del 2 de Octubre de 1974, conforme al procedimiento establecido en las Circulares N.os. 420, 445 y 666.

La forma como deben imputarse los pagos parciales de cotizaciones y el cálculo de los montos de las deudas de convenios caducados deberán efectuarse - conforme al procedimiento indicado en la circular N.º 646.

2.— Los reajustes correspondientes a las imposiciones adeudadas que los empleadores declararon de acuerdo con el artículo único transitorio del D.L. 1.526 y que las paguen durante el próximo mes de Agosto deben liquidarse de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la presente Circular. Al monto de los reajustes debe deducirse la cantidad que condone la respectiva institución al momento de efectuar la liquidación a Octubre de 1976, de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la circular N.º 549. Al resultado de la suma de las imposiciones con los reajustes, deducida la reajustabilidad condonada, debe agregarse 460/o de interés penal para el mes de Agosto.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a long, horizontal stroke that ends in a small hook.

PATRICIO MARDONES VILLARROEL
SUPERINTENDENTE

TABLA N.º 1

TABLA A EMPLEARSE DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1980 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN.

Mes en que pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de Interés penal o/o	Porcentaje de reajuste o/o	
1970 :	NOVIEMBRE	276.665,0	389.504,0
	DICIEMBRE	276.664,0	389.504,0
1971 :	ENERO	272.803,0	384.068,0
	FEBRERO	270.838,0	381.302,0
	MARZO	267.619,0	376.769,0
	ABRIL	261.129,0	367.629,0
	MAYO	253.988,0	357.573,0
	JUNIO	248.945,0	350.472,0
	JULIO	248.216,0	349.447,0
	AGOSTO	245.570,0	345.721,0
	SEPTIEMBRE	242.899,0	342.102,0
	OCTUBRE	238.993,0	336.460,0
	NOVIEMBRE	232.778,0	327.708,0
	DICIEMBRE	226.532,0	318.913,0
1972 :	ENERO	218.552,0	307.675,0
	FEBRERO	205.241,0	288.928,0
	MARZO	199.777,0	281.234,0
	ABRIL	189.076,0	266.163,0
	MAYO	181.367,0	255.293,0
	JUNIO	177.649,0	250.072,0
	JULIO	170.075,0	239.406,0
	AGOSTO	138.567,0	195.029,0
	SEPTIEMBRE	113.386,0	159.565,0
	OCTUBRE	98.406,0	138.467,0
	NOVIEMBRE	93.176,0	131.103,0
	DICIEMBRE	86.003,0	121.001,0
1973 :	ENERO	77.972,0	109.691,0
	FEBRERO	74.872,0	105.327,0
	MARZO	70.513,0	99.189,0
	ABRIL	63.987,0	89.998,0
	MAYO	53.591,0	75.358,0
	JUNIO	46.340,0	65.147,0
	JULIO	40.192,0	56.489,0
	AGOSTO	34.337,0	48.243,0
	SEPTIEMBRE	29.378,0	41.261,0
	OCTUBRE	15.667,0	21.950,0
	NOVIEMBRE	14.821,0	20.761,0
	DICIEMBRE	14.149,0	19.816,0
1974 :	ENERO	12.400,0	17.353,0
	FEBRERO	9.962,0	13.921,0
	MARZO	8.723,0	12.177,0
	ABRIL	7.564,0	10.546,0
	MAYO	6.960,0	9.697,0
	JUNIO	5.760,0	8.009,0
	JULIO	5.165,0	7.172,0
	AGOSTO	4.657,0	6.458,0
	SEPTIEMBRE	4.127,0	5.713,0
	OCTUBRE	3.423,0	4.790,0
	NOVIEMBRE	3.075,0	4.357,0
	DICIEMBRE	2.846,0	4.085,0

1975 :	ENERO	2.461,0	3.573,0
	FEBRERO	2.080,0	3.052,0
	MARZO	1.691,0	2.502,0
	ABRIL	1.379,0	2.054,0
	MAYO	1.170,0	1.757,0
	JUNIO	961,6	1.451,0
	JULIO	865,6	1.319,0
	AGOSTO	781,8	1.203,0
	SEPTIEMBRE	703,9	1.093,0
	OCTUBRE	638,0	1.000,0
	NOVIEMBRE	579,7	917,1
	DICIEMBRE	531,8	849,7
1976 :	ENERO	472,8	759,6
	FEBRERO	421,8	681,1
	MARZO	364,6	587,9
	ABRIL	319,7	514,8
	MAYO	285,4	459,7
	JUNIO	249,1	398,2
	JULIO	224,2	357,6
	AGOSTO	208,3	333,9
	SEPTIEMBRE	189,5	303,2
	OCTUBRE	173,8	277,8
	NOVIEMBRE	163,8	263,9
	DICIEMBRE	152,3	246,2
1977 :	ENERO	140,5	226,8
	FEBRERO	129,7	208,8
	MARZO	119,4	191,1
	ABRIL	111,2	178,0
	MAYO	104,4	167,8
	JUNIO	98,5	159,1
	JULIO	92,3	149,4
	AGOSTO	86,8	141,2
	SEPTIEMBRE	81,4	132,5
	OCTUBRE	75,9	123,2
	NOVIEMBRE	72,1	118,4
	DICIEMBRE	67,7	111,7
1978 :	ENERO	64,5	108,0
	FEBRERO	60,9	103,1
	MARZO	57,2	97,3
	ABRIL	53,8	92,3
	MAYO	50,8	88,3
	JUNIO	48,0	84,6
	JULIO	45,0	80,0
	AGOSTO	42,0	75,1
	SEPTIEMBRE	39,1	70,2
	OCTUBRE	36,8	67,1
	NOVIEMBRE	34,6	64,9
	DICIEMBRE	32,5	62,5
1979 :	ENERO	30,2	58,9
	FEBRERO	28,2	56,4
	MARZO	25,9	52,1
	ABRIL	23,7	48,3
	MAYO	21,7	44,6
	JUNIO	19,8	41,1
	JULIO	17,7	36,2
	AGOSTO	15,6	30,0
	SEPTIEMBRE	13,8	25,1
	OCTUBRE	12,2	22,1
	NOVIEMBRE	10,8	19,6
	DICIEMBRE	9,4	17,0

1980 :	ENERO	8,0	14,5
	FEBRERO	6,8	12,5
	MARZO	5,7	9,3
	ABRIL	5,4	6,6
	MAYO	4,8	4,2
	JUNIO	3,8	2,2
	JULIO (*)	3,0	

(*)

Este porcentaje debe aplicarse a las im posiciones correspondientes a remuneraciones de Julio de 1980 convenidas o enteradas en la Caja dentro del período del 11 al 31 de Agosto de 1980.

TABLA N.º 2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE AGOSTO DE 1980 PARA EL CALCULO DE REAJUSTE DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD AL 1.º DE OCTUBRE DE 1974 CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULAR N.º 420 DE 5 DE JULIO DE 1974, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Mes de celebración del convenio		Porcentaje de reajuste (*)
1974 :	OCTUBRE	5.627,0
	NOVIEMBRE	4.717,0
	DICIEMBRE	4.291,0
1975 :	ENERO	4.023,0
	FEBRERO	3.519,0
	MARZO	3.005,0
	ABRIL	2.463,0
	MAYO	2.022,0
	JUNIO	1.730,0
	JULIO	1.428,0
	AGOSTO	1.298,0
	SEPTIEMBRE	1.183,0
	OCTUBRE	1.075,0
1976 :	NOVIEMBRE	983,9
	DICIEMBRE	901,9
	ENERO	835,5
	FEBRERO	746,8
	MARZO	669,5
	ABRIL	577,7
	MAYO	505,6
	JUNIO	451,4
	JULIO	390,8
	AGOSTO	350,8
1977 :	SEPTIEMBRE	327,5
	OCTUBRE	297,2
	NOVIEMBRE	272,2
	DICIEMBRE	258,5
	ENERO	241,0
	FEBRERO	222,0
	MARZO	204,2
	ABRIL	186,7
	MAYO	173,9
	JUNIO	163,8
1978 :	JULIO	155,3
	AGOSTO	145,7
	SEPTIEMBRE	137,6
	OCTUBRE	129,1
	NOVIEMBRE	119,8
	DICIEMBRE	115,1
	ENERO	108,6
	FEBRERO	104,9
	MARZO	100,0
	ABRIL	94,4
MAYO	89,4	
JUNIO	85,5	
JULIO	81,8	
AGOSTO	77,4	
SEPTIEMBRE	72,5	
OCTUBRE	67,7	
NOVIEMBRE	64,7	
DICIEMBRE	62,5	

1979 :	ENERO	60,1
	FEBRERO	56,6
	MARZO	54,1
	ABRIL	49,9
	MAYO	46,1
	JUNIO	42,5
	JULIO	39,0
	AGOSTO	34,1
	SEPTIEMBRE	28,1
	OCTUBRE	23,3
	NOVIEMBRE	20,3
	DICIEMBRE	17,8
1980 :	ENERO	15,2
	FEBRERO	12,8
	MARZO	10,8
	ABRIL	7,6
	MAYO	5,0
	JUNIO	2,6

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones de la primera cuota, de conformidad a lo expuesto por circular N.o 445, del 7 de Octubre de 1974.